



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito 27 de Julio del 2016
Oficio No. 83 DAP -MPC-2016

Señora
Gabriela Ribadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración.

Estimada compañera Presidenta:

Como es de su conocimiento la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria está preocupada por que el país cuente con leyes actualizadas y sobre todo que sean instrumentos los más idóneos y eficaces para poder cumplir con las políticas y objetivos de la revolución agrícola así como con los de la soberanía alimentaria, sin descuidar el cumplimiento del derecho humano a la alimentación, consagrado en nuestra Constitución; es decir que las personas y colectividades tengan garantizado el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

En esta consideración, es imperiosos contar con una normativa que permita cumplir con lo antes señalado, además de contar con instituciones fuertes que faciliten su aplicación, así como el control de su cumplimiento, me permito hacer llegar a usted el proyecto de **Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria**, por la que se actualizarán las Leyes de Sanidad Vegetal y Animal. El contar con una nueva Ley facilitará el cumplimiento de las obligaciones del Estado a nivel nacional e internacional.

El proyecto de ley propende y garantiza el cumplimiento de los preceptos constitucionales establecidos en los artículos 13, 14 y 281 sobre el derecho humano a la alimentación, el derecho humano a un ambiente y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; así como la soberanía alimentaria como objetivo estratégico, entre los más importantes. De igual manera al ser esta Ley parte del Régimen de Soberanía alimentaria establecido por la Constitución y la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, garantiza el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Trámite **256616**
Codigo validación **ZZOJLTFMLC**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-Jul-2016 14:05
Numeración 83 dap-mpc-2016
Fecha oficio 27-Jul-2016
Remitente PROAÑO CIFUENTES ROBERTH MAURICIO
Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://Asamblea.AsambleaNacional.gob.ec/consultadotramite.jspx>

35. J. Ojeda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción, según lo establece el artículo 2, último inciso de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

El proyecto en referencia que encontrará en el documento adjunto, lo presento fundamentado en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República y el mismo numeral del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que textualmente señala que: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros”.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Proaño', written over a circular stamp or seal.

Ing. Mauricio Proaño Cifuentes. M.Sc.

ASAMBLEÍSTA

**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR
AGROPECUARIO Y PESQUERO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los textos fundamentales de las las leyes de Sanidad vegetal y animal en vigencia en el país corresponden a los años 1974 y 1981, respectivamente aunque fueron codificadas en el 2004 sin que haya sufrido mayores modificaciones o actualizaciones, contiene disposiciones generales para combatir el apareamiento de plagas y enfermedades que amenacen la agricultura del país; así como relacionadas con el control de enfermedades de los animales, de los productos de origen animal destinados al consumo humano; se hace énfasis en las acciones de prevención.

Estas importantes leyes con más de 40 y 25 años de vigencia, se encuentran desactualizadas, con un marco conceptual no acorde con los adelantos tecnológicos y científicos, poco compatible con los actuales enfoques de salud pública y del comercio internacional; además, responde a una realidad social, política y económica distinta a la que vivimos, por lo que en su estructura no están presentes conceptos indispensables en la actualidad lo que lleva a la necesidad de revisarla y actualizarla en consonancia con las disposiciones constitucionales, legales, la normativa y directrices internacionales de la Organización Mundial del Comercio, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y con la Organización Internacional de Sanidad Animal, así como con los avances científicos, tecnológicos y relacionados.

Adicionalmente, la estructura del Estado ha variado, asignando competencias que en los años en que se expidieron estas leyes no existían, lo que ha dado lugar en la práctica que normativas secundarias como reglamentos, decretos ejecutivos o acuerdos ministeriales, que siendo de menor jerarquía sean más numerosas y regulan aspectos no contemplados en estas leyes, lo que conlleva al debilitamiento de la rectoría en el campo salud vegetal y animal, ocasionando además muchas veces duplicidad y/o confusión de competencias, superponiendo o duplicando esfuerzos, fragmentando o desarticulando los servicios, niveles o sectores o peor aun anarquizando la participación de los actores involucrados.

Por otra parte hay la necesidad de armonizar la normativa nacional con la internacional, en particular con las directrices de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la Organización Mundial del Comercio y con las normas del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE –Organización Internacional de Sanidad Animal.

Las Leyes de Sanidad Vegetal y Animal, son un cuerpos legales fundamental para establecer normas básicas de protección fitosanitaria y sanitaria, destinadas a prevenir la introducción y combatir la dispersión de plagas de los vegetales, enfermedades de animales para proveer a la población de alimentos de origen primario, inocuos y de calidad, así como para facilitar el comercio internacional de plantas, productos vegetales y animales.

Las Leyes deben establecer con claridad al amparo de lo dispuesto por la Autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nacional Competente, en materia de normativa, vigilancia y control; y de lo que señalan los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, así como disposiciones expresas en relación con el control de plagas; y enfermedades, importación, exportación, re-exportación y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados; las fuentes de financiamiento para cumplir las distintas responsabilidades, así como la tipificación de las infracciones y el establecimiento de sanciones, de manera que las reglas estén claras y sean conocidas por todos los involucrados.

La ausencia de elementos como los señalados ha permitido la introducción y diseminación en el país de plagas y enfermedades exóticas y de importancia cuarentenaria como: la roya y broca del café, sigatoka negra del plátano y banano, polilla guatemalteca en la papa, mosca blanca en algunos cultivos o los pulgones en las flores; fiebre aftosa, brucelosis, tuberculosis o peste porcina clásica, entre otras, lo que ha ocasionado graves problemas a los productores y al país, por la disminución de rendimientos de cultivos, o aumento de los costos de producción por la necesidad de combatir las plagas y enfermedades y por ende la disminución de ingresos para el productor, así como por la dificultad de que productos de origen vegetal y animal puedan acceder a los mercados internacionales.

En este contexto, la propuesta de Ley de Sanidad Agropecuaria que sustituirá a las vigentes, pone al Ecuador en el contexto internacional y en igualdad de condiciones con sus posibles socios comerciales. Además, busca garantizar la calidad de los productos, bienes y servicios, fortalecer y modernizar los mecanismos de gestión y la coordinación intersectorial, así como conferir bases normativas sólidas al rol rector del Estado, facilitando la participación de la sociedad, en el entendido de que la sanidad vegetal y animal y la protección fitosanitaria y zoonosanitaria son un compromiso y responsabilidad de todos.

En resumen, la propuesta de Ley de Sanidad Agropecuaria, busca garantizar la seguridad jurídica en estas materias, desde la perspectiva de un Estado soberano pero inmerso en el contexto internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 de la Constitución se establece que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

Que, La Constitución Política de la República en el artículo 266 establece como objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales para la provisión de productos de calidad para el mercado interno y externo, así como la dotación de infraestructura, tecnificación, investigación científica y transferencia de tecnología.

Que El Artículo Art. 281 de la Constitución de la Republica, señala: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.

Que el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, determina entre otros aspectos que el Estado prevendrá y controlara la introducción y ocurrencia de enfermedades de vegetales y animales; así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades de cultivos y animales, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente.

Que las leyes de sanidad vegetal y animal forman parte del régimen de soberanía alimentaria por lo que deben garantizar el respeto irrestricto a los derechos de la naturaleza y el manejo de los recursos naturales, en concordancia con los principios de sostenibilidad ambiental y las buenas prácticas de producción, según lo establece el artículo 2, último inciso de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria.

Que las Leyes de Sanidad Vegetal y Animal vigentes desde 1974 y 1981 contiene disposiciones desactualizadas, en materia de procedimiento para control y seguimiento a dichas materias; no se definen en relación a los avances y enfoques de la salud pública, ciencia y tecnología y el comercio internacional,

Que el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Comercio OMC(Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y ha ratificado la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria -CIPF- y el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

-OIE –Organización Internacional de Sanidad Animal así como es miembro de la Comunidad Andina de Naciones -CAN-. Convenios internacionales, que determinan compromisos importantes para el país en materias relacionadas con la sanidad vegetal y animal.

Que es necesario procurar actualizar y armonizar la normativa nacional en sanidad vegetal y animal, en relación con el marco constitucional y legal nacional e internacional, mediante la promulgación de una Ley que regule los distintos ámbitos del quehacer en el sector pecuario.

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, es la Autoridad Nacional Competente, responsable de cumplir y hacer cumplir la normativa que nos obliga en materia de sanidad vegetal y animal, así como la institución que debe representar al país en sus compromisos internacionales en estos ámbitos, por lo que debe contar con un marco normativo que proporcione seguridad jurídica y respaldo para su accionar.

Que es responsabilidad de la Asamblea Nacional actualizar la legislación fitosanitaria y sanitaria, para cumplir con la normativa internacional, facilitar el comercio interno e internacional de animales y productos de origen animal y controlar la calidad de los productos nacionales y de aquellos que se exportan e importan al país.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY ORGANICA DE SANIDAD AGROPECUARIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley regula la sanidad agropecuaria en el país, mediante la aplicación de medidas para prevenir, el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; y promover el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que representan riesgo fito y zoonosanitario.

Regula también el desarrollo de actividades, servicios y la aplicación de medidas fito y zoonosanitarias, con base a los principios técnico-científicos para la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, así como para el incremento de la producción, de la productividad y garantía de los derechos a la salud y a la vida; y el aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios, dentro de los objetivos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

previstos en la planificación del desarrollo y la normativa internacional en materia de sanidad agropecuaria parte del ordenamiento jurídico nacional.

La sanidad en materia de acuicultura y pesca, así como el aseguramiento de la calidad de sus productos se regulará en la Ley correspondiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional.

Artículo 3. Principios.- Constituyen principios de aplicación de esta Ley, los siguientes:

- a) **Armonización:** Establecer medidas fito y zoonosanitarias basadas en la adopción de normas comunes en varios países, con la finalidad de facilitar el comercio internacional;
- b) **Diversificación:** Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías de punta, como ecológicas y orgánicas, en la producción agropecuaria;
- c) **Equidad, prohibición de monopolio:** Fortalecer el desarrollo de organizaciones, redes de productores y de consumidores, así como de la comercialización y distribución de alimentos que promuevan la equidad entre los espacios rurales y urbanos. Impedir prácticas monopólicas y especulativas con los productos alimenticios;
- d) **Equivalencia:** Las regulaciones de sanidad agropecuaria expedidas en virtud de esta Ley aunque difieran de otras similares de la normativa internacional buscan una protección equivalente y por lo tanto, no afectan al comercio ni lesionan la inocuidad de los alimentos y la sanidad de los productos agropecuarios;
- e) **Evaluación de riesgo:** Implantar políticas de investigación para perfeccionar la normativa en materia de evaluación apropiada de los riesgos existentes para la salud de las personas y la protección de la sanidad agropecuaria, que permita conocer los factores que se han tomado en cuenta en los procedimientos de evaluación y el nivel de riesgo permitido;
- f) **No discriminación:** La no discriminación es un principio fundamental del sistema multilateral de comercio, en la que se establece mecanismos de trato igualitario a los productos importados como a los de producción nacional respetando la obligación del trato de la nación más favorecida.
- g) **Seguridad alimentaria:** La sostenibilidad del acceso a los alimentos para las generaciones presentes y futuras;
- h) **Precautelatorio:** Establecer la adopción de medidas fito y zoonosanitarias ante la sospechas fundadas de que ciertos productos o tecnologías crean un riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, pero sin que se cuente todavía con una prueba científica definitiva de tal riesgo;
- i) **Protección:** Establecer las medidas fito y zoonosanitaria para garantizar la protección de la vida o la salud de las personas, de los animales y la preservación de los vegetales, así como la protección en todo el país contra otros daños resultantes de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- entrada, radicación o diseminación de plagas o enfermedades, considerando siempre que estas medidas no sean arbitrarias y sin fundamento técnico o científico;
- j) **Prevención:** Adoptar políticas públicas que precautelen la salud de los ecuatorianos, de los animales y de las plantas, a través de medidas de prevención, control y mitigación de plagas y enfermedades, así como de la contaminación de los productos agrícolas y animales destinados a la alimentación humana buscando que los sistemas de producción agropecuaria se realicen en un entorno saludables; además la expedición de medidas que protejan al sector agroalimentario nacional, para evitar la dependencia de la importación de alimentos;
 - k) **Solidaridad:** Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni la producción y comercialización de alimentos producidos localmente;
 - l) **Soberanía alimentaria:** Establecer de manera soberana las políticas agroalimentarias para fomento de la producción suficiente y adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos y nutritivos; y,
 - m) **Transparencia:** La adopción de medidas fito y zoonosanitarias que se adopten para la importación de animales, mercancías pecuarias, productos biológicos y materiales patológicos. La transparencia debe caracterizar el procedimiento ágil y documentado de los motivos que justifican las condiciones impuestas a la importación o el rechazo de esta.

Artículo 4. De los fines.- La presente Ley tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a la producción permanente de alimentos sanos, de calidad, inocuos y de alto valor nutritivo para alcanzar la soberanía alimentaria, impulsando procesos de investigación e innovación tecnológica en la producción de alimentos, que permita responder a las exigencias de los mercados nacionales e internacionales, fortaleciendo además, el vínculo entre la producción agropecuaria y el consumo local mediante la tecnificación de los procesos fito y zoonosanitario de control y aseguramiento de la calidad de los productos agropecuarios.

Artículo 5. Derechos garantizados.- Esta Ley garantiza y procura a las personas, comunidades, pueblos y colectivos el ejercicio de los siguientes derechos:

- a) **Derecho a la salud:** Es deber del Estado establecer políticas públicas y ejecutar medidas para proporcionar a la población una vida digna que asegure la salud, mediante una alimentación y nutrición adecuadas;
- b) **Derecho a la alimentación:** Es obligación del Estado desarrollar políticas públicas de producción, conservación y distribución de alimentos para asegurar que todas las personas sean capaces de acceder a alimentos suficientes y estar protegidas frente al hambre y la desnutrición; también implica el derecho de todos al acceso físico y económico a los alimentos o los medios para producirlos en todo momento;
- c) **Derecho a un ambiente sano, equilibrado ecológicamente:** Es obligación del Estado adoptar medidas concretas y progresivas, sea individualmente o en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cooperación con otros Estados, para desarrollar, implementar y mantener los componentes de un ambiente saludable y sustentable, que abarque todos los elementos naturales; y,

- d) **Derecho de la naturaleza:** Es deber del Estado asegurar la vigencia y la exigibilidad de los derechos de la naturaleza en lo relacionado con el conocimiento, conservación y manejo sustentable de su patrimonio natural; recursos genéticos, agrobiodiversidad, y desarrollar mecanismos integrales de prevención, monitoreo, control y erradicación de especies invasoras, trazabilidad, esquemas de certificación y protocolos para precautelar la salud pública y la protección de la biodiversidad.

Artículo 6. De las definiciones.- A efectos de la aplicación de la presente Ley y su reglamento, rigen las definiciones que constan en las disposiciones generales de la presente Ley.

**TITULO I
DE LA INSTITUCIONALIDAD**

**CAPITULO I
DE LA RECTORIA**

Artículo 7. De la Autoridad Rectora.- La Autoridad Agraria Nacional ejerce las competencias en materia de Sanidad Agropecuaria y es la responsable de prevenir, preservar, mejorar y fortalecer el estatus fito y zoonosanitario de los vegetales, animales y productos agropecuarios en el territorio nacional.

Tendrá a su cargo la formulación, implementación y ejecución de las políticas nacionales de sanidad agropecuaria y ejercerá las competencias establecidas en esta Ley.

Artículo 8. De las competencias.- En materia de sanidad agropecuaria corresponde a la Autoridad Agraria Nacional las siguientes:

- a) Ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoonosanitaria;
- b) Formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria;
- c) Establecer principios y estándares para la aplicación de buenas prácticas de sanidad animal y vegetal que garanticen el uso adecuado de los recursos agropecuarios;
- d) Establecer lineamientos nacionales, sectoriales y zonales de carácter fito y zoonosanitario;
- e) Promover y orientar la investigación científica en el área de sanidad animal y vegetal;
- f) Promover la participación en la formulación y aplicación de las políticas públicas de sanidad agropecuaria;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- g) Promover la capacitación y la formación de los productores agropecuarios y, en especial, de los pequeños y medianos productores de alimentos, en materia de sanidad agropecuaria;
- h) Garantizar la condición sanitaria del material biológico o genético de propagación utilizado en la producción agropecuaria; y,
- i) Las demás que establezca la Autoridad Agraria Nacional.

Artículo 9. De los programas.- La Autoridad Agraria Nacional deberá crear y estructurar programas de compensación que permitan afrontar emergencias y fortalecer los programas de control fito y zoonosanitario; estos podrán ser creados por iniciativa pública, privada, mixta o comunitaria y estarán bajo la rectoría y coordinación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Artículo 10. De la participación y control social.- Se constituirá el Consejo Consultivo para la formulación, observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de la sanidad agropecuaria. El mismo que se integrará con ciudadanas y ciudadanos representantes de la sociedad civil, de las organizaciones de productores en general, empresas públicas, privadas y mixtas, mediante el proceso de selección y designación, previsto en la Ley.

CAPITULO II
DE LA REGULACIÓN Y CONTROL

Artículo 11. De la regulación y control.- Crease la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.

A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad agropecuaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario.

Artículo 12. De las funciones.- Son funciones de la agencia de regulación y control fito y zoonosanitario las siguientes:

- a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito y zoonosanitaria;
- b) Planificar, evaluar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas fito y zoonosanitarias y de las medidas administrativas para la sanidad animal y vegetal;
- c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias de los vegetales y animales;
- d) Diseñar y promover normas de “buenas prácticas agropecuarias” que comprende el conjunto de prácticas y procedimientos productivos que se orientan a garantizar la calidad, protección del ambiente y la salud de los trabajadores y ofrecer alimentos sanos al consumidor;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) Conocer y sancionar las infracciones administrativas de carácter sanitario;
- f) Diseñar, implementar y administrar el sistema nacional de información pública de sanidad agropecuaria;
- g) Inspeccionar los establecimientos públicos y privados para establecer el cumplimiento de la normativa fito y zoonosanitaria;
- h) Desarrollar los procedimientos y requisitos para la acreditación por parte del organismo de acreditación ecuatoriana de las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de capacitación; inspección y certificación de las normas de "buenas prácticas agropecuarias";
- i) Certificar y autorizar las condiciones fito y zoonosanitarias para la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados;
- j) Elaborar un catálogo nacional de plagas y enfermedades de vegetales y animales, que será actualizado permanentemente;
- k) Elaborar el plan nacional de protección y mejoramiento de la sanidad agropecuaria;
- l) Diseñar y mantener un sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de plagas de los vegetales;
- m) Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización, importación y exportación y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados;
- n) Regular y controlar la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en puntos de ingresos autorizados;
- o) Identificar y determinar zonas de riesgo fito y zoonosanitarios;
- p) Establecer el sistema de registros de personas naturales y jurídicas de agentes económicos o proveedor de plantas, productos vegetales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados y de insumos agropecuarios;
- q) Implementar programas de capacitación para la formación de inspectores fito y zoonosanitarios;
- r) Certificar y autorizar a los inspectores fito y zoonosanitarios que actuarán en la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades de control oficial; y.
- s) Las demás que establezca la Ley.

Artículo 13. Del sistema nacional de control.- El sistema nacional de control de sanidad agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias, cuya rectoría y coordinación la ejercerá la agencia de regulación y control fito y zoonosanitario y de aseguramiento de la calidad del sector.

Son parte del sistema la Policía Nacional y la Policía Militar Aduanera que cumplirán los requerimientos de respaldo y acompañamiento a las acciones de control que desarrolle la entidad que ejerce la rectoría y coordinación del mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 14. De la facultad de inspección.- La agencia de regulación y control fito y zoonosanitario autorizará a los inspectores fito y zoonosanitaria de conformidad con la Ley y establecerá programas de formación y capacitación técnica.

Los inspectores fito y zoonosanitaria serán responsables de inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitir certificado fito y zoonosanitario. Para este efecto contarán con el apoyo de la Policía Nacional y la Policía Militar Aduanera.

Artículo 15. De la adopción de medidas sanitarias.- El Inspector que verifique la existencia de una plaga o enfermedad, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país.

Los inspectores en ejercicio de las competencias establecidas por esta Ley y su reglamento, no tienen responsabilidad personal por las medidas fito y zoonosanitarias que dispongan.

El Inspector que incumpliere con las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, será sancionado administrativamente según lo dispuesto en la Ley, independientemente de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar

Artículo 16. Del apoyo, auxilio y protección.- Toda autoridad o funcionario público que negare el apoyo, auxilio o protección a la Autoridad Agraria Nacional en el ejercicio de la competencia de la agencia de regulación y control fito y zoonosanitario o a sus servidores encargados de la inspección fito o zoonosanitaria, quedarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPITULO III
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE SANIDAD
AGROPECUARIA

Artículo 17. Del sistema.- Para garantía los principios de transparencia, eficacia y calidad crease el Sistema de Información Pública de Sanidad Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que intervienen en la prevención y protección fito y zoonosanitaria, así como el uso, producción y comercialización de plantas, productos vegetales, mercancías pecuarias y otros artículos reglamentados, en el mercado nacional e internacional.

En este sistema se integrará información relativa a:

- a) Tecnologías y servicios técnicos en materia de sanidad agropecuaria;